



Proyecto de Decreto por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria en la zona del regadío de Los Molinos, Calahorra (La Rioja)

La Comunidad General de Regadíos de Calahorra, ha solicitado la realización del proceso de concentración parcelaria, poniendo de manifiesto los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la Zona de la Acequia de Los Molinos de Calahorra (La Rioja), que comprende los polígonos catastrales números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.

La Dirección General de Desarrollo Rural ha realizado un Estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en el propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, que recoge en el artículo 8.uno.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en agricultura; el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día xxxxxxx, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1

Declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de la Acequia de Los Molinos de Calahorra (La Rioja).

Artículo 2

El perímetro a concentrar estará formado, en principio, por los polígonos catastrales N^{os}: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Término Municipal de Calahorra (La Rioja).

Los límites son los siguientes:

- Norte: Río Ebro que hace de límite con la comunidad Foral de Navarra y Río Cidacos
- Sur: Línea Ferroviaria de Bilbao a Castejón
- Este: Término municipal de Aldeanueva de Ebro
- Oeste: Línea Ferroviaria de Bilbao a Castejón y Río Cidacos

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Disposición Final Primera

Facultar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.



**Gobierno
de La Rioja**

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, __.- El Presidente, __.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer.